



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

G.R.C.

DECRETO

Nº 2330 -G.-

SIP. Nº

--91.--

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN 1991

VISTO:

El Decreto Nº 2250-G-91, de fecha 28 de mayo del corriente año, mediante el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia efectúa la convocatoria a elecciones de distintas autoridades, y

CONSIDERANDO:

que la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley Nº 4564 -Código Electoral de la Provincia-, norma legal promulgada por el Poder Ejecutivo el día 31 de mayo de 1991, fecha a partir de la cual la misma cobra vigencia en virtud de lo prescripto por el Artículo 244º y ccs. de la citada Ley;

que, en consecuencia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 245º, 246º y ccs. del nuevo Código Electoral, corresponde adecuar las disposiciones del Decreto Nº 2250-G-91 a la normativa vigente en la materia;

que, con la sanción de la Ley Nº 4564 se ha producido la adecuación de la legislación electoral a los preceptos constitucionales en la materia, particularmente en lo que respecta a los Municipios. En este sentido, atento lo dispuesto por los Artículos 35º, 36º, 37º y ccs. de la Ley Nº 4564, y teniendo en cuenta que el nuevo régimen electoral se aplicará por primera vez, el principio de seguridad jurídica y el interés general indican que resulta prudente señalar las secciones y circunscripciones en las que corresponde convocar a elecciones de autoridades municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 190º, Inc. 1º y 191º de la Constitución de la Provincia;

que, salvo lo establecido por el Artículo 46º, primera parte, de la Ley Nº 4564, y no obstante lo prescripto en el mismo, aquella no establece plazos de publicación del acto de convocatoria a elecciones, siendo este de capital importancia en cuanto a partir del mismo se deben cumplir otros actos electorales (verbigracia Artículos 48º, 52º, etc.), por lo que resulta conducente fijar el momento a partir del cual debe hacerse el cómputo de los respectivos plazos;

que, en el contexto apuntado, siendo que en la economía de la Ley Nº 4564 la mayoría de los plazos están relacionados con la fecha de realización del acto eleccionario (Artículos 28º, 43º, 48º, 52º, etc.), a los fines de la certeza y seguridad jurídicas, se tendrá como última fecha de publicación oficial de la convocatoria a elecciones la del 26 de julio de 1991 (último día hábil anterior al plazo de noventa días -Artículo 43º de la Ley Nº 4564-);



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

-2-

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° **2330** -G-91.-

Por ello, y conforme con lo dispuesto por los Artículos 87°, 137°, Incs. 4 y 19, y ccs. de la Constitución de la Provincia; Artículos 53°, 154° y ccs. de la Ley N° 19.945 y sus leyes modificatorias; Artículos 42°, 43°, 46°, 145° y ccs. de la Ley N° 4564,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia para el día 27 de Octubre de 1991, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por el Artículo 148°, srgtes. y cts. // del Código Electoral Nacional, las siguientes autoridades;

- a) Tres (3) Diputados Nacionales titulares y tres (3) Diputados Nacionales suplentes.

ARTICULO 2°.- Las elecciones generales convocadas mediante el Decreto N° 2250-G-91, excepto las indicadas en el Artículo 1° que antecede, se regirán por la Ley N° 4564 y las disposiciones del presente Decreto, el que se tendrá por texto ordenado del acto de convocatoria.

ARTICULO 3°.- Convócase a los electores de la Provincia para el día 27 de Octubre de 1991, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 135°, 136°, 137°, // 138°, 139°, 140° y ccs. de la Ley N° 4564, las siguientes autoridades;

- a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 4°.- Con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 35°, 36°, // 37° y ccs. de la Ley N° 4564, corresponde que los municipios convoquen a elecciones de las autoridades que se especifican en las circunscripciones que en cada caso se indican;

1.- DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy; un (1) Intendente; // seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yala; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín; un (1) Inter



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° 2330 -G-91.-

dente; cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

- b) Municipalidad de Calilegua; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Gaimancito; un (1) Intendente; dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de La Esperanza; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Mendieta; un (1) Intendente; dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Rodeito; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Arrayanal; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Rio Grande); dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá; un (1) Intendente; cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO DE EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico; un (1) Intendente; cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Puesto Viejo; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Pampa Blanca; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Aguas Calientes; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Comisión Municipal de San Antonio; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° 2330 -G-91.-

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipolito Yrigoyen; dos Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Maimará; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de Santa Clara; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Talar; un (1) Intendente; tres Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

-5-

.../// CORRESPONDE A DECRETO Nº 2330 -G-91.-

- c) Municipalidad de Palma Sola; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales Suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Abdón Castro Telay; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abrolaite; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAUI

- a) Municipalidad de La Quiaca; un (1) Intendente; tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Punahuasi; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Condor; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Cusi Cusi; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° 2330 -G-91.-

- a) Comisión Municipal de Rinconada; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Pirquitas; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzuli; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua; dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 5°.- De acuerdo con lo establecido por los Artículos 86° y 190°, Inc. 1, 191° y ccs. de la Constitución de la Provincia, la normativa pertinente de la Ley N° 4564, sus respectivas Cartas Orgánicas Municipales y Ley N° 4466 (Orgánica de Municipio) las autoridades municipales competentes, dictarán los dispositivos legales correspondientes convocando a elecciones de sus autoridades que podrán realizarse en igual fecha que la fijada en este ordenamiento.

ARTICULO 6°.- Los municipios que optaren por convocar a elecciones en fecha distinta a la determinada por los Artículos 1° y 3° de esta normativa, deberán afrontar con sus propios recursos los gastos correspondientes.

ARTICULO 7°.- Las erogaciones que demande la presente convocatoria se imputarán a Rentas Generales.

El Ministerio de Gobierno gestionará ante el Ministerio del Interior de la Nación, los fondos necesarios para solventar los gastos que requieran la realización de estos comicios, así como los de aquellos municipios que efectúen sus elecciones en la misma fecha que las provinciales, según lo previsto por el Artículo 5°.

ARTICULO 8°.- A los efectos de los Artículos 48°, 52° y ccs. de la Ley N° 4564, se tendrá como fecha de la última publicación oficial de este acto la del día veintiseis (26) de Julio de 1991.

ARTICULO 9°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 26 de julio de 1991, y en todas las ediciones de aquel en los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Artículo 46°, in fine, de



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° 2330 -G-91.-

la Ley N° 4564 se arbitrará por la Secretaría de la Gobernación ///  
-Dirección de Prensa y Difusión-, teniendo en cuenta su trascenden-  
cia institucional y las necesidades de restricción del gasto público

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente  
Decreto al Ministerio del Interior, Tribunal Electo-  
ral de la Provincia, Juzgado Federal de Jujuy -con competencia elec-  
toral-, Municipios, dése al Boletín Oficial, tomen razón Fiscalía de  
Estado, Tribunal de Cuentas y pase a Contaduría de la Provincia. Cu-  
plido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno.

*[Handwritten signature]*

RICARDO CONE  
MINISTRO DE GOBIERNO



*[Handwritten signature]*  
HUASCAR EDUARDO ALDERETE  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL



*[Handwritten signature]*

CESAR ANTONIO PEREZ  
JEFE DE OFICINA INTERINO  
MINISTERIO DE GOBIERNO

